

Maura, contra sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de esta capital, de 29 de diciembre de 1972, relativo al justiprecio de la finca número 52, 53, 54 y otros de expediente, del sector «Poblado Social Mínimo de Orcasitas», e industria de vaquería instalada en la misma, expropiada por la Comisión del Área Metropolitana de Madrid, habiendo comparecido en concepto de apelado la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, ha sido dictada sentencia por la expresada Sala Quinta del Tribunal Supremo, en fecha 9 de diciembre de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos, de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, a la que este rollo se refiere y estimando en parte el que contra la misma interpuso el demandante don Alberto de Luz Mata y revocándola parcialmente, debemos declarar y declaramos: Que el valor urbanístico de los terrenos expropiados al demandante por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, cuyo justiprecio se fijó en los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de nueve de junio y diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno, se obtendrá atribuyendo a los terrenos un grado de urbanización del noventa por ciento manteniendo inalterables los otros elementos tenidos en cuenta en la sentencia, de edificabilidad, módulo y calificación del terreno para obtener dicho valor urbanístico, el cual constituirá el justiprecio del terreno expropiado; confirmando en todo lo demás la sentencia recurrida; sin hacer expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Pedro Martín de Hijas.—Alfonso Algara.—Miguel Cruz.—Adolfo Carretero.—(Con las rúbricas).»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. E.

Madrid, 22 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en el Área Metropolitana de Madrid.

**11766** *ORDEN de 24 de abril de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso primero izquierda de la calle de Andrés Muruais, número 5, de Pontevedra, de don José García Blanco.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente PO-I-235/63, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José García Blanco, de la vivienda sita en piso 1.º izquierda de la calle Andrés Muruais número 5, de Pontevedra.

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita como independiente en el Registro de la Propiedad de Pontevedra, en el libro 193, folio 115, finca número 15.638, inscripción 1.ª, según escritura de división otorgada ante el Notario de dicha capital, don Joaquín Cortés García, con fecha 30 de marzo de 1968, bajo el número 743 de su protocolo;

Resultando que con fecha 25 de junio de 1962 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda precitada, otorgándose con fecha 26 de diciembre de 1964 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto

2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º izquierda de la calle Andrés Muruais, número 5, de Pontevedra, solicitada por su propietario, don José García Blanco.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**11767** *ORDEN de 24 de abril de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en puerta número uno de la finca sin número de la avenida de los Mártires, de Torrente (Valencia), de don José Mora García.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente V-VS-345/62, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Mora García, de la vivienda en puerta número 1 de la finca sin número, en avenida de los Mártires, de Torrente (Valencia);

Resultando que el señor Mora García, mediante escritura otorgada ante el Notario de Torrente don Enrique Farfán Caire, con fecha 13 de junio de 1973, bajo el número 832 de su protocolo, adquirió, por compra, a don Daniel Planells Miquel, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrente, en el tomo 947, libro 181 de dicha localidad, folio 161 vuelto, finca número 14.222, inscripción quinta;

Resultando que con fecha 15 de mayo de 1962 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose con fecha 9 de marzo de 1964 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio, los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial puerta número 1 de la finca sin número, en avenida de los Mártires, de Torrente (Valencia) solicitada por su propietario, don José Mora García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**11768** *ORDEN de 28 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 24 de enero de 1975, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia, entre doña Josefa Pérez Amado, representada por el Procurador don Santos de Gandarillas y Carmona, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, de 24 de abril de 1971, sobre calificación provisional, se ha dictado sentencia con fecha 24 de enero de 1975, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Pérez Amado contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y uno desestimatoria del recurso de reposición promovido con-

tra la Resolución del propio Centro directivo de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta, que desestimó el recurso de alzada ejercitado contra la Resolución de la Comisión Provincial de la Vivienda de La Coruña de veinte de marzo de mil novecientos setenta, denegatoria de la calificación provisional solicitada para la construcción de un edificio (integrado por quince viviendas de protección oficial y dos locales de negocio) en la calle del Pinar de dicha capital, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida es conforme a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril. Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**11769** *ORDEN de 3 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Emilio y doña María Purificación Suárez Sanz y doña Eloísa Sanz Mejías, los tres representados por el Procurador don Antonio Rueda Bautista, con la dirección del Letrado don Jesús González Pérez, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, impugnando resolución de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid de 28 de febrero de 1971, relativa al proyecto de expropiación por tasación conjunta del polígono 38 del sector avenida de la Paz, y la desestimación presunta, por aplicación del silencio administrativo, a recursos de alzada interpuestos contra aquél, más tarde ampliado a la resolución expresa del Ministerio de la Vivienda de 30 de junio de 1972, por la que se desestimaron aquellos recursos de alzada, se ha dictado con fecha 28 de mayo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Emilio y doña María Purificación Suárez Sanz y doña Eloísa Sanz Mejías, contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y uno y treinta de junio de mil novecientos setenta y dos, ésta desestimatoria de la reposición interpuesta contra la anterior, aprobatoria del proyecto de expropiación, por el procedimiento de tasación conjunta, del polígono número treinta y ocho del sector avenida de la Paz, de esta capital, en el extremo del recurso referido a la pretensión de exclusión de la expropiación de los terrenos de los recurrentes, y estimando en parte dicho recurso contencioso administrativo, debemos anular y anulamos parcialmente las resoluciones impugnadas, en cuanto son contrarias a derecho en la fijación de los justiprecios, que anulamos y dejamos sin efecto, declarando, en su lugar, que el indicado justiprecio queda establecido a razón de mil doscientas pesetas el metro cuadrado, más el cinco por ciento de afección, incrementándose el total con el interés legal, en lo que no hubiera sido percibido por los recurrentes, ni objeto de consignación a su favor, computable desde el día siguiente al de ocupación de las fincas expropiadas, hasta la fecha en que se verifique el pago, condenando a la Administración a estar y pasar por esas declaraciones y a su cumplimiento, y absolviéndole de las demás pretensiones de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

## ADMINISTRACION LOCAL

**11770** *RESOLUCION del Ayuntamiento de Villamartin de Valdeorras (Orense) por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes por las obras que se citan.*

Se hace público que el día 16 del mes de junio del año 1975, a la hora que se indica y en los puntos en donde se hallan enclavados los bienes que se indican, se procederá a levantar el acta previa a la urgente ocupación de los mismos, afectados por las obras de ampliación de aceras en Villamartin, incluidas en el Plan provincial 1974 de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Orense, con el número 47.344/108, aprobadas por el Consejo de Ministros en su reunión del 11 de julio de 1974, por serle de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, artículo 143 de la Ley de Régimen Local y demás normas y preceptos relacionados con la urgente ocupación de bienes, con expresión de finca, propietario, cultivo y paraje:

Finca en la carretera nacional 120, con una superficie de 25 metros cuadrados, de los cuales están dedicados 10,50 a jardín con setos y 14,50 a antojano, siendo su longitud de 10,20 metros paralelamente a la carretera y su profundidad variable entre 2,40 y 2,50 metros. Propiedad de don Eulogio Santos Núñez. Linda al Norte, CN-120; Sur, la misma finca; Este, terrenos de la iglesia, y Oeste, don Eulogio Santos Núñez. Existen las siguientes mejoras: Pergola de 15,30 metros cuadrados; 2 muretes de 2,50 metros lineales y de una sección de 0,25 por 0,40, que dan un volumen de 0,500 metros cúbicos; valla tubular de 2,30 metros cuadrados; anuncio luminoso sobre soporte metálico. Cultivo: Ocho plantas de rosales y dos árboles. Superficie a ocupar: 0,25 áreas.

Día y hora del acta previa a la ocupación: 16 de junio de 1975, a las doce horas.

Y teniendo en cuenta lo anterior, se cita al señor propietario del terreno y otros cualesquiera interesados en el procedimiento, a fin de que se constituyan en dicho inmueble el día y hora indicados, advirtiéndole que las partes interesadas podrán hacerse acompañar en dicho acto por Peritos y Notarios.

También se indica que hasta el levantamiento de dicha acta los interesados podrán formular, por escrito, ante el Ayuntamiento de Villamartin de Valdeorras (Orense), alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al indicar el inmueble afectado de la urgente ocupación.

La incomparecencia del propietario o interesados no será obstáculo para el levantamiento del acta y la realización de las diligencias correspondientes.

Villamartin de Valdeorras, 13 de mayo de 1975.—El Alcalde.—4.325-A.

**11771** *RESOLUCION del Ayuntamiento de Villamartin de Valdeorras (Orense) por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se citan.*

Se hace público que el día 16 del mes de junio del año en curso, a la hora que se indica y en los puntos en donde se hallan enclavados los bienes que se indican se procederá a levantar el acta previa a la urgente ocupación de los mismos, afectados por las obras de la construcción plaza de Abastos, incluida en el Plan provincial 1974, de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Orense, con el número 47.356-120, aprobada por el Consejo de Ministros en su reunión de 11 de julio de 1974, por serle de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, artículo 143 de la Ley de Régimen Local y demás normas y preceptos relacionados con la urgente ocupación de bienes; con expresión de finca, propietario, cultivo y paraje.

Finca sensiblemente rectangular, con fachada a calle O. Quellón, en Villamartin de Valdeorras, situada muy próxima al núcleo urbano, propiedad de don Jorge López Alvarez. Cultivo: Labor. Linda: por el Norte, fincas de Antonio y Agustín Ferrer; Sur, finca de Avelino Vega; Este, finca de Carmen Sierra. Oeste, calle O. Quellón. Superficie: 642 metros cuadrados. Superficie a ocupar: 6,42 áreas.

Día y hora del acta previa a la ocupación: 16 de junio de 1975, a las once horas.

Y, teniendo en cuenta lo anterior, se cita al señor propietario del terreno y otros cualesquiera interesados en el procedimiento, a fin de que se constituyan en dicho inmueble el día y hora indicados, advirtiéndole que las partes interesadas podrán hacerse acompañar en dicho acto por Peritos y Notarios.

También se indica que hasta el levantamiento de dicha acta los interesados podrán formular, por escrito, ante el Ayuntamiento de Villamartin de Valdeorras (Orense), alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al indicar el inmueble afectado de la urgente ocupación.

La incomparecencia del propietario o interesados no será obstáculo para el levantamiento del acta y la realización de las diligencias correspondientes.

Villamartin de Valdeorras, 13 de mayo de 1975.—El Alcalde.—4.324-A.